

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	E.J. 138/2015-29
PROMOVENTE:	*****
POBLADO:	í*****í
MUNICIPIO:	MACUSPANA
ESTADO:	TABASCO
JUICIO AGRARIO:	337/2012
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO:	DISTRITO 29
MAGISTRADO:	LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ

**MAGISTRADA PONENTE:** LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
**SECRETARIA:** LIC. FABIOLA HERNÁNDEZ ORTIZ

México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil quince.

**V I S T A** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 138/2015-29**, promovida por **\*\*\*\*\***, parte actora dentro del juicio agrario **337/2012**, respecto de la actuación del Magistrado, Secretario de Acuerdos y Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** **\*\*\*\*\***, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el **cinco de junio de dos mil quince**, parte actora en el juicio agrario **337/2012**, relativo al Ejido **%\*\*\*\*\*+**, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, promovió excitativa de justicia en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, argumentando lo siguiente:

**Í Á** **Que con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo así como en los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios vengo a formular excitativa de justicia, en contra del Magistrado Lic. Rafael Hernández Gómez, Secretario de Acuerdos Lic. Juan Chona Hernández y Actuario Lic. Alejo González Alba, todos los anteriores adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco sobre el juicio de Controversia Agraria señalado al rubro, toda vez que el día 20 de Enero del año 2013 se dictó sentencia y no se realizó la entrega física y jurídica por parte de la Brigada de Ejecución, por lo que se solicitó por escrito el 10 de junio del año**

**2013 de acuerdo al acuse de recibo de la Oficialía de Partes de ese tribunal a la hora 9:02 AM con el número de folio 3750 donde en términos del artículo 191 de la Ley Agraria se pide la ejecución forzosa de todos sus términos ya que se requiere de la brigada de ejecución para la ubicación de los linderos que se convinieron en el acta de conformidad de límites de fecha 27 de noviembre del año 2012 y que se cita en la sentencia de fecha 29 de enero de 2013 y que de acuerdo al punto número dos de los considerandos de dicha sentencia en la cláusula SEXTA Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente convenio se aplique a la parte omisa las medidas de apremio que establece el Artículo 59 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, hasta lograr su cumplimiento. Bajo este orden de ideas la parte demandada reconoció los vértices que delimitan las parcelas, pero no permitió que en el lindero oeste que corresponde al lado colindante con la parcela \*\*\*\*\* en donde de acuerdo al convenio se menciona en el considerando número dos, clausula (sic) TERCERA La parte actora así como la parte demandada \*\*\*\*\* y el tercero con interés \*\*\*\*\*, acuerdan que se delimite con cerca de alambre de púas de tres hilos, y postes de madera las parcelas que se describen en la cláusula primera del presente convenio, comprometiéndose la parte actora a poner el alambrado en la parte de la parcela número \*\*\*\*\* colinda con la parcela numero \*\*\*\*\*] y que de acuerdo a los datos técnicos que contiene el certificado parcelario número \*\*\*\*\* de la parcela \*\*\*\*\* que se encuentra al reverso del mismo se identificó por parte del ingeniero agrario adscrito al Tribunal Unitario Agrario No. 29 el vértice identificado con el número \*\*\*\*\* que es vértice trino en donde confluyen las parcelas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se comienza el trazo en el sentido sur a norte sobre el lindero oeste o lado colindante que la parte demandada y el tercero con interés convinieron en establecer la cerca pero al ver la dirección que se define físicamente se opusieron al trazo y colocación física de la cerca, colocándola con la dirección que a ellos convino a sus intereses, visto esto la parte actora acudió al Tribunal Unitario Agrario No. 29 y el Magistrado Lic. Rafael Hernández Gómez me recibe en su oficina informándome que ya quedo (sic) ejecutado respecto de las medidas que el ingeniero agrario adscrito en ese momento Juan Carlos Aguilar Fernández trazo (sic) en campo y que ya no es de su competencia sino que buscara la ayuda del Ministerio Público para demandar por despojo; por lo que nuevamente con fecha 28 de noviembre de 2013 me presento en el Tribunal Unitario Agrario No. 29 para solicitar por escrito por segunda ocasión de acuerdo (sic) el acuse de recibo con número de folio 6507 a la hora de 2:55 PM recibido por la Oficialía de Partes para atender el acuerdo de fecha 10 de junio de 2013 emitido por el Tribunal donde se ordena en el punto SEGUNDO visto lo solicitado por la actora \*\*\*\*\*, como lo solicita y conforme al dispositivo 191 de la Ley Agraria, que obliga a este Tribunal a proveer las diligencias accesorias para la ejecución de sus sentencia, se ordena el turno del presente expediente en que se actúa, al actuario de este tribunal para que actuando en (sic)**

brigada con el ingeniero agrario de la adscripción, para que lleven a cabo la ejecución del convenio suscrito, donde esto no se lleva a cabo ya que no se me notifica violando el acuerdo el punto TERCERO, túrnese los autos a la brigada adscrita para que efectúen la diligencia señalada en el punto anterior.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ya que dicha notificación se le da a mi abogado el Lic. Juan Chona Hernández Secretario de Acuerdos adscrito a ese Tribunal Agrario y me indica de forma verbal que no procede dicho escrito por que se le habían notificado el acuerdo por vía de mi asesor legal el abogado Juan Carlos Orea Oidor de la Procuraduría Agraria en donde se indicaba en que fecha se realizaba la ejecución pero por falta de interés jurídico de las parte se concluye dicho proceso, cosa que es falsa porque en ningún momento se me notifico(sic) además de que nunca se presentó una Brigada de Ejecución ya que el Actuario adscrito a ese tribunal el Lic. Alejo González Alba no estuvo presente en ningún momento cuando se realizaban las mediciones por parte del ingeniero de la adscripción y no existe ningún documento donde se haga referencia a la fecha para que se ejecutara en campo como se expresa en el acuerdo de fecha 10 de junio de 2013.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de ocho de junio del dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, dio cuenta en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario con el escrito de \*\*\*\*\*, constante de dos (2) fojas, acompañado de un anexo de dieciocho (18) fojas, en copias simples, con el que promueve excitativa de justicia, en contra del Magistrado, Secretario de Acuerdos y Actuario todos adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco; por lo que el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22, en concordancia con el artículo 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno al que correspondió el número **E.J. 138/2015-29**; y remitir mediante oficio copia certificada del presente acuerdo, así como copia del escrito de cuenta, al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de recibo, rinda su informe sobre la materia de la excitativa de justicia, acompañe las copias certificadas de los documentos que estime pertinentes, o bien manifieste el impedimento que

podiera tener para rendir el informe correspondiente así como turnar el expediente a la Ponencia de la Magistrada Instructora Maribel Concepción Méndez de Lara, para que con ese carácter formule el proyecto de resolución definitiva y, en su oportunidad, lo someta a consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

**TERCERO.-** Por acuerdo de **veintidós de junio de dos mil quince**, el Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado como Secretario de Acuerdos %B+, dio cuenta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, con el Oficio SSA/1294/2015 y anexos recibidos, a través del cual remite anexo escrito signado por la justiciable \*\*\*\*\* , quien formuló ante la Superioridad en su ocursio de fecha uno (1) de junio de dos mil quince (2015), excitativa de justicia en contra del Magistrado, Secretario de Acuerdos y Actuario adscrito a dicho Tribunal Unitario Agrario en relación al juicio agrario relativo a una controversia agraria identificado con el número 337/2012 de su índice y que corresponde al Ejido %o\*\*\*\*\*+, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco y ordenó formar Cuadernillo de Antecedentes y Registrarse en el Libro de Excitativas de Justicia.

**CUARTO.-** Mediante oficio número TUA/1814/2015 de fecha **veintitrés de junio de dos mil quince**, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, remitió el informe correspondiente con relación a la **materia de la excitativa de justicia E.J. 138/2015-29**, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **veinticinco de junio de dos mil quince**, mismo que es del tenor siguiente:

**Í Á PRIMERO:** En cumplimiento a lo solicitado por la Superioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 22, en relación con el numeral 23 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios, en vía de INFORME y mediante oficio hágase del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, lo siguiente:

- a) Con fecha cinco (5) de junio de dos mil doce (2012), se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal demanda que presenta la \*\*\*\*\* , y en contra del C. \*\*\*\*\* , misma que fue admitida con fundamento en la fracción IV, del artículo 18 de la Ley Orgánica

de los Tribunales Agrarios en la fecha misma de su presentación, señalándose la audiencia de derecho que refiere el artículo 185 de la Ley Agraria para las once horas del día siete de septiembre de ese mismo año (2012), auto que fue notificado a la ocurrente por conducto de su autorizado Licenciado JUAN CARLOS OREA OIDOR el día diecisiete de agosto de la anualidad citada, y el demandado fue emplazado el día veinte de ese mismo mes y año.

- b) El día y hora señalado en autos para que tuviera verificativo la audiencia de derecho, y estando el Tribunal debidamente integrado las partes expresaron de viva voz su disposición de suscribir un convenio conciliatorio para resolver el conflicto planteado de una forma amistosa, acto seguido suscribieron el citado convenio en los términos que a continuación se transcribe de forma textual:

**ÍCLÁUSULAS.**

**PRIMERA:** La parte demandada \*\*\*\*\* y el TERCERO CON INTERÉS \*\*\*\*\*, reconoce a la parte actora \*\*\*\*\*, como titular de las parcelas \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, ubicadas en el ejido denominado [\*\*\*\*\*], municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, amparadas con los certificados parcelarios número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, respectivamente.

**SEGUNDA:** La parte actora, así como la parte demandada \*\*\*\*\* y EL TERCERO CON INTERÉS \*\*\*\*\* (SIC) \*\*\*\*\*, acuerdan en que se delimiten las parcelas que se describen en la cláusula que antecede, para lo cual solicitan el apoyo del perito topógrafo adscrito a este Tribunal, en cualquier día y hora hábil, de preferencia antes de que inicie la temporada de inundaciones.

**TERCERA:** La parte actora, así como la demandada \*\*\*\*\* y EL TERCERO CON INTERÉS \*\*\*\*\*, acuerdan en que se delimiten con cerca de alambre de púas, de tres hilos y postes de madera las parcelas que se describen en la cláusula PRIMERA del presente convenio comprometiéndose la parte actora a poner el alambrado en la parte que la parcela \*\*\*\*\* colinda con la parcela \*\*\*\*\* y la parte demandada a establecer la cerca por el lado con el que se colinda con la parcela \*\*\*\*\*.

**CUARTA:** Las partes acuerdan en establecer los cercados de alambre de púas y postes de madera a que se hace referencia en la cláusula que antecede, una vez que pase la época de inundaciones, esto es el mes de febrero o marzo del año dos mil trece.

**QUINTA:** La parte demandada y el tercero con interés se obligan y comprometen a desocupar las parcelas motivo del presente convenio, una vez que ésta queden debidamente delimitadas con los cercados de alambre de púas y poste de madera.

**SEXTA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente convenio se aplique a la parte omisa las medidas de apremio que establece el artículo 59 el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, hasta lograr su cumplimiento.

**SÉPTIMA:** Las partes solicitan que en su momento se apruebe el presente convenio y se homologue a la categoría de sentencia ejecutoriada.

**OCTAVA:** Ambas partes manifiestan que en la celebración de este convenio no ha mediado dolor, error o mal fe a algún vicio en el consentimiento que lo pudiera invalidar por lo que lo ratifican y lo solicitan se apruebe en los términos consignados, firmando al calce y al margen para constancia.

**Nombre y Firma de las partes** Â Î

En consecuencia en esa misma fecha siete de septiembre de dos mil doce se ordenó el turno de los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta de la adscripción, para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho procediera.

- c) Y tal como lo convinieron las partes en las cláusulas segunda del convenio del siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012), y antes transcrito, con fecha uno (1) de octubre del año dos mil doce (2012), se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el informe rendido por el Ingeniero JUAN CARLOS AGUILAR FERNÁNDEZ, Ingeniero Agrario en esa fecha adscrito a este Unitario, anexando un plano ilustrativo de los trabajos técnicos realizados, informe que en proveído de esa misma fecha se puso a vista de las partes, notificándoles de forma personal los días veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil doce, tal como se aprecia de las fojas 30 y 31 de autos.

Aunado a los anterior, se observa de autos que el día treinta (30) de noviembre del año en cita, el citado Ingeniero Agrario de la adscripción presentó nuevo escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal a través del cual complementa y ratifica su informe recibido el uno (1) de octubre de dos mil doce (2012), anexando nuevo plano ilustrativo de trabajos técnicos y una acta de conformidad de límites firmada por las partes del juicio que nos ocupa (fojas 32 a 35), por lo que este Tribunal en proveído de esa misma fecha treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012), y listado en la lista que se fija en los estrados de este Tribunal el día diez (10) de diciembre de la referida anualidad, procedió a turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho procediere.

- d) El día veintinueve (29) de enero del año dos mil trece (2013), este Unitario Agrario emitió resolución a través de la cual calificó de legal y aprobó el convenio celebrado por las partes, el siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012), otorgándoles categoría de sentencia y declarándose ejecutoriada para todos los efectos legales, condenando a las partes a estar y pasar por él. Resolución que conforme lo dispone el artículo 356 fracción III, es de carácter declarativo, sin que se observe de alguno de los tres puntos que conforman sus resolutivos que traiga aparejada ejecución material alguna (foja 48), resolución que fue notificada a las partes interesadas los días once (11) y quince (15) de febrero del año dos mil trece (2013)- fojas 50 y 51-, sin haberse inconformado en contra de la misma, por alguno de los medios legales que en dado caso les otorga la Ley Agraria.
- e) Consecuencia de lo anterior, el día (6) de marzo de dos mil trece (2013) este Tribunal declaró firme la resolución y ordenó el ARCHIVO del expediente como asunto concluido, notificando a las partes de dicho acto procesal mediante lista fijada en los estrados del órgano jurisdiccional el día quince (15) de marzo del año (sic) dos mil trece (2013); en consecuencia la actora \*\*\*\*\* acudió de forma voluntaria a este Tribunal y solicitó la devolución de los documentos originales que ofreció en juicio el día nueve (9) de abril del año dos mil trece, los (sic) que le fueron entregados en esa misma fecha, firmando de conformidad (fojas 53 y 54).
- f) Ahora bien, si es cierto que a solicitud de la parte actora, con fecha diez (10) de junio de dos mil trece (2013), se ordenó el turno de los autos al actuario de este Tribunal, para que actuando en brigada con el ingeniero agrario llevara a cabo la ejecución del convenio suscrito por la partes, proveído que fue notificado a las partes del día seis (6) de agosto de ese mismo año, sin embargo el expediente fue devuelto por el actuario con razón actuarial el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil trece (2013), en la que hizo constar que las partes no habían demostrado interés respecto al asunto, no obstante de estar notificadas por conducto de sus autorizados. (fojas 59 a 62).
- g) En consecuencia el día veinte (20) de noviembre de ese mismo año, se devolvieron los autos al archivo de este Tribunal, proveído que fue notificado mediante lista el día veinticinco (25) del mes y año citado.
- h) No menos cierto, es que con fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal nuevo oficio de la actora \*\*\*\*\* , en el que (sic) cual solicita la ejecución forzosa de la sentencia del veintinueve de enero de dos mil trece, escrito que fue acordado por este Tribunal el día dieciséis (16) de enero del año dos mil

catorce (2014), en el cual se ordenó agregar su ocurno a autos, y visto su contenido textualmente en el punto segundo del proveído de referencia: Ídígase que no ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita, consistente en que se fije día y hora para ejecutar el convenio suscrito por las partes, delimitando topográficamente los linderos que dividen a cada una de las parcelas de la partes, lo anterior en base a lo siguienteÁ Î, exponiéndole en doce (12) punto por los cuales se deniega su petición, que por economía procesal solicito (sic) se tenga aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran y que constan en la copia certificada que para tales efectos se anexa, por lo tanto en el punto tercero del proveído se expresó: Íno ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita la parte actora en su escrito de cuenta por lo debe estarse a lo ordenado en el proveído de fecha seis de marzo de dos mil trece, en que se ordenó el archivo del expedienteÎ, habiéndose notificado el contenido de dicho proveído mediante lista fijada en los estrados de este Tribunal, el día veintiuno (21) de enero del años dos mil catorce (2014). Siendo esta la última actuación que obra en autos, sin que las partes se hayan inconformado en contra de la misma a través de los medios que la Ley de la materia contempla para el caso concreto.

En razón de lo expuesto, y en atención al contenido del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios que dispone: ÍLa excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior (sic) ordene a pedimento de la parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario. Es hacer notar a la Superioridad (que en asunto que) (sic) el asunto que nos ocupa no se encuentre en alguna de las hipótesis que refiere el precepto legal antes citado, ya que se trata de un asunto que fue concluido legalmente por convenio de las partes, y que dicho convenio fue ejecutado materialmente antes de haber sido calificado y aprobado y hecho que fue lo anterior se elevó a la categoría de sentencia en la cual lo único que se ordena a las partes es a respetar los linderos fijados ya en autos, sin ordenarse ejecución material alguna del convenio, al considerar que esa fecha veintinueve de enero de dos mil trece las parcelas objeto del convenio había sido delimitadas por el entonces Ingeniero Agrario de la adscripción. Por tanto este órgano jurisdiccional a la fecha que ocurre (sic) presenta la excitativa de justicia, no tiene diligencia alguna pendiente que realizar, ya que el expediente se encuentra procesalmente archivado, y el último proveído data del dieciséis de enero de dos mil catorce, ubicado en la lista de acuerdos de este Tribunal, que surtió efectos de notificación a las partes el día veintiuno de enero de ese mismo año, en el que se acordó que no había lugar a la petición de la actora, y se le dijo que debía estarse al proveído de seis de

marzo del año dos mil trece, en donde se ordenó el archivo del expediente.

En consecuencia no acredita la promovente que este órgano jurisdiccional haya incurrido en violación a disposición legal alguna, advirtiéndose que por el contrario en el procedimiento de mérito se cumplió con las obligaciones procesales en tiempo y forma, por lo que deberá declararse improcedente la excitativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Remítase al Tribunal Superior Agrario, copia certificada de las actuaciones que obran en el expediente que interesa consistentes en: 1) acta de audiencia del siete de septiembre de dos mil doce; 2) trabajos rendidos por el ingeniero agrario de las adscripción, así como sus anexos, acuerdos recaídos y notificaciones de los mismo a la partes; 3) sentencia del veintinueve de enero de dos mil trece; 4) acuerdo de archivo del seis de marzo del año dos mil trece; 5) escrito de las actora del diez de junio de dos mil trece y el proveído recaídos al mismo; 6) notificaciones a las partes del día seis de agosto del año dos mil trece y razón actuarial del veinticinco de octubre de ese mismo año; 7) acuerdo del veinte de noviembre del año dos mil trece; 8) escrito de la actora del veintinueve de noviembre del año antes citado, y el proveído que recayó al mismo de dieciséis de enero del año de dos catorce; así como la copia certificada de este acuerdo, para constancia...Í

**QUINTO.-** Por acuerdo de veinticinco de junio del dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario del oficio número **TUA/1814/2015**, de fecha **veintitrés de junio de dos mil quince**, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, constante de cuatro fojas, mediante el cual señala rendir el informe correspondiente a la excitativa de justicia al rubro anotada, misma que se acompaña de dos anexos que en conjunto resultan de cincuenta y dos fojas en copia certificada, derivadas del expediente 337/2012, del índice de ese Órgano Jurisdiccional y ordenó turnar el expediente a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho proceda y lo someta a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

**SEGUNDO.** En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia, se señala textualmente:

**Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.Í**

De conformidad con la norma citada, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y

3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

En el presente caso, se advierte que \*\*\*\*\*, parte actora, en el juicio agrario número **337/2012**, promovió la excitativa de justicia materia de este expediente, por lo que se cumple con el **primer supuesto de procedencia de la excitativa**, en tanto que se promovió por parte legítima.

Asimismo, se tiene que la excitativa de justicia **E.J. 138/2015-29** fue presentada el **cinco de junio de dos mil quince**, directamente ante el Tribunal Superior Agrario, cumpliéndose con el **segundo elemento de procedencia**.

Por lo que respecta al **tercer elemento** de procedencia, relativo a que el escrito que se presente, debe señalarse el nombre del Magistrado, la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, tomando en consideración que se precisa el nombre del Magistrado en contra de quien se plantea, asimismo, contra el licenciado Juan Chona Hernández Secretario de Acuerdos y el actuario licenciado Alejo González Alba, refiriendo lo que desde su punto de vista constituye la actuación omitida en el juicio agrario número **337/2012**, así como los razonamientos en que se sustenta la misma.

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los tres requisitos para la procedencia de la excitativa de justicia que hace valer la parte actora en el juicio agrario **337/2012**, se procede a determinar lo conducente, derivado del análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente.

**TERCERO.** Debe precisarse que si bien es cierto la promovente en su escrito por el cual promueve Excitativa de Justicia, señala que lo hace en contra de la actuación del Magistrado, Secretario de Acuerdos y Actuario del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, también lo es que de su lectura integral se desprende que los hechos únicamente se los imputa al Magistrado, tal y como lo refiere en su único petitorio, y que en síntesis se duele de la presunta omisión en que incurrió el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, al no haber ordenado se ejecutara la sentencia dictada en el juicio agrario **337/2012**.

**CUARTO.-** Del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, Licenciado Rafael Hernández Gómez, y de las constancias remitidas, se observa lo siguiente:

- I. Mediante escrito presentado el **cinco de junio de dos mil doce**, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, \*\*\*\*\* demandó a \*\*\*\*\* , a quien reclamó la desocupación y entrega física de las parcelas números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la cual es titular la parte actora, ubicadas en el Ejido \*\*\*\*\* , Municipio de MACUSPANA, Estado de Tabasco, asimismo el respeto estricto de uso, disfrute de las mismas, de igual forma se condene a establecer los puntos que definan las colindancias entre las parcelas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que posee el demandado.
- II. Por acuerdo del **cinco de junio de dos mil doce**, se admitió a trámite la demanda de cuenta, radicándola bajo el número 337/2012, con fundamento **en la fracción VI, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, en la fecha misma de su presentación, señalándose la audiencia de derecho que refiere el artículo 185 de la Ley Agraria para las once horas del día siete de septiembre de ese mismo año, auto que fue notificado a la ocurrente por conducto de su autorizado Licenciado Juan Carlos Orea Oidor el día diecisiete de agosto

de la anualidad citada, y el demandado fue emplazado el día veinte de ese mismo mes y año.

- III. La audiencia de Ley, prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, tuvo verificativo el día **siete de septiembre de dos mil doce**, en la que se hizo constar la comparecencia de la parte actora, la demandada, así como el tercero con interés \*\*\*\*\*, mismos que expresaron de viva voz su disposición de suscribir un convenio conciliatorio para resolver el conflicto planteado de una forma amistosa, de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria (fojas 34 a 39).
- IV. Ahora bien, para dar cumplimiento a la Cláusula Segunda que señala los siguiente: **Í Æ La parte actora, así como la parte demandada \*\*\*\*\* y EL TERCERO CON INTERES \*\*\*\*\***, acuerdan en que se delimiten las parcelas que se describen en la cláusula que antecede, para lo cual solicitan el apoyo del perito topógrafo adscrito a este Tribunal en cualquier día y hora hábil, de preferencia antes de que inicie la temporada de inundaciones Æ Î, se comisionó al Ingeniero Agrario adscrito a dicho Tribunal Unitario Agrario para la realización de los trabajos topográficos convenidos, quien rindió su dictamen el **día uno de octubre de dos mil doce**, al que anexó plano ilustrativo de los trabajos realizados en donde ubicó la zona de pantano y hasta donde quedaron parados.
- V. Del informe se desprende que no pudo realizarse en forma completa dicha diligencia debido a la temporada de lluvias, por lo que el Ingeniero recomendó que pasando dicha temporada y de creciente de ríos, se terminara la delimitación, ya que en los últimos días de trabajo al estar presente las dos partes se cercioraron que las líneas que se trazaron estaban de acuerdo a los límites que ellos reconocen como buenos y éstos

concuerdan con los datos técnicos que se encuentran asentados por la parte posterior de su certificado parcelario correspondiente.

- VI. Por acuerdo de **uno de octubre de dos mil doce**, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, dio vista a las partes en relación al informe técnico antes citado, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolos que una vez transcurrido dicho plazo, con o sin manifestación, se turnarían los autos a la secretaria de estudio y cuenta, para que elaborara el proyecto de calificación de convenio que en derecho proceda, con fundamento en los artículos 66 y 297, fracción II, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.
- VII. Con fecha **treinta de noviembre del mismo año**, el citado Ingeniero Agrario de la adscripción presentó nuevo escrito en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, a través del cual complementa y ratifica su informe de uno de octubre de dos mil doce, anexando nuevo plano ilustrativo de trabajos técnicos y un acta de conformidad de límites firmada por las partes de juicio agrario 337/2012. en que rindió y ratificó su dictamen, manifestando que acompañado de **las partes se finalizaron las delimitaciones de las parcelas en conflicto \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* tomando como base los certificados parcelarios respectivos, agregando acta de conformidad de límites que firman las partes en conflicto quedando a satisfacción de ambos.**
- VIII. El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, por lista que fue fijada en los estrados el **diez de diciembre de dos**

**mil doce** y procedió a turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho procediera.

- IX. El día **veintinueve de enero del año dos mil trece**, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, emitió resolución a través de la cual calificó de legal y aprobó el convenio celebrado por las partes, el siete de septiembre de dos mil doce, otorgándole categoría de sentencia y declarándose ejecutoriada para todos los efectos legales, condenando a las partes a estar y pasar por él.
- X. **La resolución fue notificada a las partes interesadas los días once y quince de febrero del año dos mil trece, sin haberse inconformado en contra de la misma, por alguno de los medios que les otorga la Ley Agraria.**
- XI. Consecuentemente el **seis de marzo de dos mil trece**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, declaró firme la resolución y ordenó el **ARCHIVO** del expediente como asunto concluido, notificando a las partes de dicho acto procesal mediante lista fijada en los estrados de dicho órgano jurisdiccional el día **quince de marzo de dos mil trece**.
- XII. La actora \*\*\*\*\* acudió de forma voluntaria al Tribunal *A quo* y solicitó la devolución de los documentos originales que ofreció en juicio el día **nueve de abril del año dos mil trece**, los que le fueron entregados en esa misma fecha, firmando de conformidad.
- XIII. Por escrito presentado el **diez de junio de dos mil trece**, \*\*\*\*\* , solicitó se dictaran todas la medidas necesarias a efecto de que se llevara a cabo la ejecución forzosa en todos sus términos, de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil

trece, al haber causado estado y se señalara día y hora para que la Brigada de Ejecución realizara dicha ejecución.

- XIV. Por acuerdo de fecha **diez de junio de dos mil trece**, se ordenó el turno de los autos al actuario de este Tribunal, para que actuando en Brigada con el Ingeniero Agrario llevara a cabo la ejecución del convenio suscrito por la partes, proveído que fue notificado a las partes del día **seis de agosto de ese mismo año**, sin embargo, el expediente fue devuelto por el actuario con razón actuarial el día **veinticinco de octubre del año dos mil trece**, en la que hizo constar que las partes no habían demostrado interés respecto al asunto, no obstante de estar notificadas por conducto de sus autorizados.
- XV. Por proveído del **veinte de noviembre de ese mismo año**, se devolvieron los autos al archivo del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco y ordenó su archivo, proveído que fue notificado mediante lista el día **veinticinco del mes y año citado**.
- XVI. Con fecha **veintinueve de noviembre de dos mil trece**, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, nuevo oficio de la actora \*\*\*\*\*, en el que solicitó la ejecución forzosa de la sentencia del veintinueve de enero de dos mil trece, escrito que fue acordado por este Tribunal el día **dieciséis de enero del año dos mil catorce**, en el cual se ordenó agregar su recurso a autos, y visto su contenido textualmente en el punto segundo del proveído de referencia: ***Ídígase que no ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita, consistente en que se fije día y hora para ejecutar el convenio suscrito por las partes, delimitando topográficamente los linderos que dividen a cada una de las parcelas de la partes, lo anterior en base a lo siguiente*** ÷, exponiéndole en doce puntos los motivos por los

cuales se niega su petición y en el punto tercero del proveído se expresó: **Í no ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita la parte actora en su escrito de cuenta por lo debe estarse a lo ordenado en el proveído de fecha seis de marzo de dos mil trece, en que se ordenó el archivo del expedienteÍ**, mismo que fue notificado mediante lista fijada en los estrados del Tribunal Unitario Agrario, el **veintiuno de enero de dos mil catorce**, siendo esta la última actuación que obra en autos, sin que las partes se hayan inconformado en contra de la misma a través medios legales establecidos en la Ley Agraria.

**QUINTO.-** Para el análisis de la excitativa de justicia, es necesario transcribir en la parte que nos interesa la Calificación del Convenio:

#### **Í CALIFICACIÓN DE CONVENIO**

**VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE (SIC) AÑO DOS MIL TRECE.**

**VISTOS** los autos del expediente del juicio agrario número 337/2012, para calificar y en su caso aprobar el convenio celebrado entre **\*\*\*\*\***, en su carácter de parte actora, y **\*\*\*\*\***, parte demandada, del ejido **\*\*\*\*\***, municipio de MACUSPANA, Estado de Tabasco; y

#### **RESULTANDO**

[Å ]

#### **CONSIDERANDO**

[Å ]

#### **RESUELVE**

**Í À PRIMERO.-** De conformidad a las consideraciones esgrimidas en esta resolución, se califica de legal y aprueba el convenio celebrado por \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora, con \*\*\*\*\* , demandado inicial y \*\*\*\*\* , tercero con interés, del ejido \*\*\*\*\* , municipio de MACUSPANA, estado de Tabasco, el siete de septiembre del año dos mil doce, en consecuencia, se le otorga la categoría de sentencia, declarándose ejecutoriada para todos los efectos legales, condenando a las partes a estar y pasar por él.

**SEGUNDO.-** En consecuencia y de conformidad con la cláusula quinta del convenio, en las que la partes expresaron acatar el resultado, una vez determinados los linderos correctos entre las parcelas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de la parte actora y demandada, respectivamente, por lo que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* deberán respetar los linderos fijados por el ingeniero agrario, determinados conforme a las medidas existentes en los planos parcelarios que obran en el reverso de los certificados que amparan la titularidad de cada parcela, exhibidos por ellos.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes, y, para sí conocimiento, remítase copia de la presente resolución al comisionado ejidal del núcleo de población de referencia, a través de la parte actora. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE Á

**SEXTO.-** A efecto de resolver la materia de la Excitativa de Justicia que nos ocupa, este Tribunal Superior Agrario advierte que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, ha dado cumplimiento con las obligaciones procesales que establece la Ley Agraria, lo cual queda evidenciado con la descripción de las actividades realizadas, derivado de la atención y trámite otorgado por parte del *A quo* al juicio agrario **337/2012**.

En ese orden de ideas debe precisarse que la Excitativa de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene a pedimento de la parte legítima, que los Magistrados **cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario**, hipótesis, que no se actualiza en el presente asunto, ya que juicio agrario 337/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, fue concluido legalmente por convenio de las partes, **mismo que fue**

**elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada**, en la cual lo único que se ordenó a las partes respetar los linderos fijados por el entonces Ingeniero Agrario adscrito a dicho Tribunal Unitario Agrario.

En efecto, en el segundo punto resolutivo de la calificación del convenio se señaló lo siguiente:

**Í Á SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con la cláusula quinta del convenio, en las que la partes expresaron acatar el resultado, una vez determinados los linderos correctos entre las parcelas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la parte actora y demandada, respectivamente, por lo que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* deberán respetar los linderos fijados por el ingeniero agrario, determinados conforme a las medidas existentes en los planos parcelarios que obran en el reverso de los certificados que amparan la titularidad de cada parcela, exhibidos por ellos Á Í**

Por otra parte, debe destacarse que no obstante que desde el **veintinueve de enero de dos mil trece**, el A quo, al calificar el convenio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , **le otorgó la categoría de sentencia ejecutoriada, para todos los efectos legales y ordenó el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido**, a solicitud de la parte actora, con fecha **diez de junio de dos mil trece**, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, ordenó turnar los autos al actuario adscrito a dicho Tribunal Unitario Agrario, para que actuando en Brigada con el Ingeniero Agrario llevara a cabo la ejecución del convenio suscrito por la partes, proveído que fue notificado a las partes el seis de agosto de ese mismo año, sin embargo el expediente fue devuelto con la razón actuarial de veinticinco de octubre del año dos mil trece, en la que hizo constar que las partes no habían demostrado interés respecto al asunto, por lo que por proveído de fecha seis de marzo de dos mil trece, en que se ordenó nuevamente el archivo del expediente correspondiente al juicio agrario 337/2012, sin que de autos se desprenda que dicha determinación haya sido impugnada por alguna de las partes en dicha contienda.

Asimismo se llega al conocimiento que en los autos del juicio agrario **337/2012**, no existe diligencia alguna pendiente de realizar, ya que el expediente se encuentra procesalmente archivado mediante acuerdo de seis de marzo de

dos mil trece en el que se indicó: **ÍÀ PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 356 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se declara que la sentencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil trece, dictado por este Tribunal en el que se actúa, ha quedado firme para todos los efectos de Ley. SEGUNDO.- En consecuencia al tratarse de una resolución de carácter declarativo que no trae aparejada ejecución material, previas anotaciones en el Libro de Gobierno ARCHIVASE el expediente como asunto totalmente concluido...Í, siendo el último proveído el de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, en el que se acordó que no había lugar a la petición de la actora, y se le dijo que debía estarse al proveído de seis de marzo del año dos mil trece, en donde se ordenó el archivo del expediente.**

De lo antes expuesto resulta evidente que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, contrario a lo manifestado por \*\*\*\*\*, sí cumplió con las obligaciones procesales, establecidos en el Capítulos Décimo.

Conforme lo descrito ha quedado evidenciado que el juicio agrario número **337/2012**, se ha desahogado en términos de ley, la secuela procesal y por tanto, es inconcuso que en el presente caso, debe declararse que la Excitativa de Justicia resulta **infundada**.

Ahora bien en relación a los demás argumentos hechos valer por \*\*\*\*\*, consistentes en el acuerdo por el que se le negó la ejecución de la sentencia dictada en el juicio agrario 337/2012; el acuerdo de diez de junio de dos mil trece y la falta de notificación personal de dicho acuerdo, debe decirse que la presente vía no es la idónea para impugnarlos.

No obstante lo anterior, y con el objeto de que cumplir con la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es el derecho público subjetivo que toda persona tiene, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que,

a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión, se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, para que previo a ordenar el archivo de los expedientes de su índice, verifique que se encuentren totalmente ejecutados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Es **procedente** la Excitativa de Justicia número **138/2015-29**, interpuesta por \*\*\*\*\*, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Oaxaca, en los autos del juicio agrario **337/2012**.

**SEGUNDO.-** Es **infundada** la Excitativa de Justicia número **E.J.138/2015-29**, interpuesta por \*\*\*\*\*, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, en los autos del juicio agrario **337/2012**, en base a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, para que previo a ordenar el archivo de los expedientes de su índice, verifique que se encuentren totalmente ejecutados.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, con testimonio de la presente resolución.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA      MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -  
**(RÚBRICA)-**